



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2010-00239-00**
Demandante: Merquiseth Gregorio Ortega Herazo
Demandado: Municipio de San Juan de Betulia, Sucre

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$968.570,44**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 20 de abril de 2010¹, se libró mandamiento de pago a favor del señor Merquiseth Gregorio Ortega Herazo y en contra del Municipio de San Juan de Betulia, Sucre, por la suma de **\$29.379.725,30**, e intereses moratorios.

Se tiene que, se notificó por aviso el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 27 de septiembre de 2010², y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 13 de julio de 2011³, se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Que de acuerdo a lo ordenado, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019⁴, se actualizó la liquidación de crédito, arrojando la suma de **\$19.371.408,84** por concepto de capital e intereses.

Ahora bien, en el mismo proveído se fijó agencias en derecho en cuantía equivalente al 5%, como lo dispone para procesos de menor cuantía el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

En este caso, se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó la liquidación actualizada del crédito, así:

$$AD = \$19.371.408,84 \times 0.05 = \$968.570,44$$

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de:

¹ Folios 27 a 29 del expediente.

² Folio 64 del expediente

³ Folio 75 a 81 del expediente

⁴ Folios 148 a 150 del expediente

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$968.570,44).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, no se encuentran causados ni acreditados en el expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$968.570,44).**

En consecuencia se, **DECIDE**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$968.570,44)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**


